



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00341 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Se adecuará el hecho tercero, en lo que respecta a la descripción de los gastos ocasionados por la “Gata Minnie”, toda vez que esta obligación no quedó estipulada en el título ejecutivo; de igual manera, con respecto al aumento de la cuota alimentaria, dado que en el acta de conciliación no se fijó esta circunstancia, habría de aplicarse lo normado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO. – Deberá la parte demandante manifestar si se dio cumplimiento a lo estipulado en el acta de conciliación que se presenta como título ejecutivo, frente a la fijación de una nueva cuota alimentaria, una vez transcurridos los cuatro meses de plazo acordados

CUARTO. – Se deberá adecuar el hecho décimo tercero, con respecto a los literales B, C, H, I, J, K, O, P, Q, R, U y W, por cuanto los montos referidos en estos ítems no son objeto de ejecución, ya que están por fuera del plazo estipulado en la obligación acordada; y a los literales L y M, por cuanto estos no fueron fijados como obligación, según se desprende del Acta de Conciliación N° 00411 de fecha 26 de febrero de 2020 del Centro de Conciliación en Derecho CORPORATIVOS.

QUINTO. – Con base en el anterior requisito, se deberá adecuar la pretensión primera, con respecto a los numerales 3, 4, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, pues como ya se dijo en el punto anterior, tales obligaciones se encuentran por fuera de las fechas estipuladas en el título ejecutivo; y con respecto a los numerales 23, 24, 25 y 26, pues esas obligaciones no fueron acordadas en la conciliación; o en su defecto aportará el título ejecutivo que sirva como base de recaudo de tales obligaciones.

SEXTO. – Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho frente al Acta de Conciliación N° 00411 de fecha 26 de febrero de 2020 del Centro de Conciliación en Derecho CORPORATIVOS, se adecuará la pretensión segunda, teniendo en cuenta que de esta no se desprende una obligación de tracto sucesivo.

SÉPTIMO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6406606e2502307c714162d4426a1ab93086ae71a445675559e9464c991d71
c1

Documento generado en 03/12/2020 01:16:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>